



RADICACIÓN: 080014053015-2019-00191-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ.
DEMANDADO: JOLMER JAVIER GARCÍA ALONSO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, Septiembre 21 de 2021.

**STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, y el memorial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada, señor JOLMER JAVIER GARCÍA ALONSO, por cuanto ignora el lugar donde pueda notificarse. Observa el Despacho que uno de los envíos fue efectuado en la Ciudadela Metropolitana y esta dirección no corresponde en Barranquilla como lo anuncia en el formato, sino en Soledad. Así las cosas, El Despacho no accede a emplazar al señor JOLMER JAVIER GARCÍA ALONSO por no reunir los requisitos legales que establece el numeral 4 del Artículo 291 y 293 del Código General del proceso, cuyo contenido literal son los siguientes:

“4 Si la comunicación es devuelta con la anotación que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código”.

“Artículo 293. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”

En consecuencia, no se accede a decretar el emplazamiento del señor JOLMER JAVIER GARCÍA ALONSO, por lo tanto debe remitir la citación atendiendo las normas del Código General del Proceso indicando los canales virtuales del juzgado como lo es el correo electrónico y celular e intentar la notificación personal en la dirección de la Ciudadela Metropolitana en Soledad, en garantía al Debido proceso, y el emplazamiento en este caso no reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 293 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder a decretar el emplazamiento del demandado JOLMER JAVIER GARCÍA ALONSO, por los motivos consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA
MCD**

Firmado Por:



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e09c04d40c7a72b27ced221959007ebf190d8141e3615ad97473bd25bb6dc0**
Documento generado en 21/09/2021 03:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>